



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS.

**CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA,
STEPHANIE MELISSA ÁLVAREZ MUÑOZ y
CLAUDIA MARIANA ÁLVAREZ MUÑOZ.
P R E S E N T E.**

- - - EL **LICENCIADO GASTÓN RUIZ SALDAÑA**, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, HACE SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00030/2024** RADICADO EN EL JUZGADO A MI CARGO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **MAGDA OTILIA MUÑOZ ÁVILA Y ERNESTO GONZALO OSTOS NAVARRO**, EN CONTRA DE **CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, STEPHANIE MELISSA ÁLVAREZ MUÑOZ, CLAUDIA MARIANA ÁLVAREZ MUÑOZ y otros**, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Altamira, Tamaulipas a quince de enero de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria de Acuerdos hace constar que se da cuenta al juez con la promoción que antecede para que acuerde lo conducente, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

Expediente número: 00030/2024

Altamira, Tamaulipas; dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta, téngase por recibido el escrito presentado en fecha doce del mes y año en curso, signado por **MAGDA OTILIA MUÑOZ ÁVILA Y ERNESTO GONZÁLEZ OSTOS NAVARRO**, firmado y ratificado ante la fe del Notario Público número 125, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, y (07) siete anexos, consistentes en:

- Tres legajos de copias certificadas por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Altamira, Tamaulipas, deducidas del expediente 00640/2020 del índice de ese juzgado, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **MAGDA OTILIA MUÑOZ ÁVILA Y**

ERNESTO GONZÁLEZ OSTOS NAVARRO, en contra de
CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ AVILA, MA. GUADALUPE
ÁVILA BELTRÁN, CARLOS PÉREZ HERNÁNDEZ NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO 126 TAMPICO, TAMAULIPAS, ADRIÁN
MORALES ROCHA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4
TAMPICO, TAMAULIPAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA ZONA REGISTRAL
DE PÁNUCO, VERACRUZ.

- Informe rendido bajo el número de oficio J.T./3786/2023, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, expedido por el Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, en cinco fojas.
- Copias certificadas por el Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, que contiene copia fiel y exacta del documento presentado ante dicha dependencia, relativo a la escritura pública número 41,807, relativo a contrato de donación de nuda propiedad de un bien inmueble celebrado por CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, en su carácter de donante, en favor de ALEJANDRA MONIQUE ÁLVAREZ MUÑOZ Y CLAUDIA MARIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, como donatarias, ante la fe del Notario Público número 1, con residencia en Tampico, Tamaulipas.
- Copias certificadas por el Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, que contiene copia fiel y exacta del documento presentado ante

dicha dependencia, relativo a la escritura pública número 41,805, relativo a contrato de donación de nuda propiedad de un bien inmueble celebrado por CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, en su carácter de donante, en favor de STEPHANIE MELISSA ÁLVAREZ MUÑOZ, como donataria, ante la fe del Notario Público número 1, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

- Copias certificadas por el Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio en Tampico, adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, Tamaulipas, que contiene copia fiel y exacta del documento presentado ante dicha dependencia, relativo a la escritura pública número 41,808, relativo a contrato de donación de nuda propiedad de un bien inmueble celebrado por CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, en su carácter de donante, en favor de ALEJANDRA MONIQUE ÁLVAREZ MUÑOZ, como donataria, ante la fe del Notario Público número 1, con residencia en Tampico, Tamaulipas., y copias simples que acompaña.

Téngase por presentado a **MAGDA OTILIA MUÑOZ ÁVILA Y ERNESTO GONZÁLEZ OSTOS NAVARRO**, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, en contra de **CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ AVILA, STEPHANIE MELISSA MUÑOZ AVILA, ALEJANDRA MONIQUE ALVAREZ MUÑOZ Y CLAUDIA MARIANA ALVAREZ MUÑOZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en: Calle 3, N° 215, Colonia JARDÍN 20 DE NOVIEMBRE, Entre las calles TERCERA AVENIDA Y SEGUNDA AVENIDA, C. P. 89440, Localidad CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS; en contra del **LICENCIADO JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 1, CON CEDE EN TAMPICO, TAMAULIPAS**, quien tiene su domicilio ubicado en: Calle FRAY ANDRÉS DE OLMOS, N° 106

NORTE, ALTOS, DE LA ZONA CENTRO, Entre las calles CARRANZA Y ALTAMIRA C. P. 89000, Localidad TAMPICO, TAMAULIPAS; y en contra del **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN TAMPICO, TAMAULIPAS**, quien tiene su domicilio en Calle AGUA DULCE, N° 601, INTERIOR, Colonia PETROLERA, Entre las calles ÉBANO Y ZACAMIXTLE, C. P. 89110 Localidad TAMPICO, TAMAULIPAS, a quienes respectivamente reclama las prestaciones que menciona en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), y x), que de manera específica enuncia en ellos a cada uno de los demandados.- fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimaron aplicables al caso.

Se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **00030/2023**; con este auto, con las copias simples del presente proveído de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la Parte Demandada, haciéndole saber que se le concede el término de DIEZ DÍAS para que produzca su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, debiendo anexar las copias que correspondan para correr traslado a la contraparte.

Así mismo para que le haga saber de la obligación que tiene en términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado; sin embargo, se puntualiza que las notificaciones personales a los demandados de lo aquí instruido se realizará por

medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, y no en los estrados del juzgado como se ordena líneas arriba, lo anterior para los efectos legales correspondientes a que haya lugar, a fin de que el presente procedimiento tenga existencia jurídica y validez formal.

Por cuanto a la medida preventiva gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, Tamaulipas, para que haga la anotación de que los bienes inmuebles registrados bajo los datos siguientes: FINCA 10959, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, FINCA 72261, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, y FINCA 52970, del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, se encuentran sujetos a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se tiene como domicilio **convencional** para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle ALTAMIRA, N° 802-B, PONIENTE, Colonia CASCAJAL, Entre las calles JOAQUÍN CASTILLA Y MEDINA CEDILLO, C. P. 89280, Localidad TAMPICO, TAMAULIPAS; autorizando para tal efecto en los términos de los artículos 52, 53 y en términos amplios del diverso 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, a los Licenciados CHRISTIAN CHÁVEZ CHÁVEZ Y VÍCTOR HUMBERTO CHÁVEZ CASTILLO, esto es: quedando facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de derechos del promovente; y por autorizados ÚNICAMENTE para que tengan acceso al expediente en términos del artículo 53 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a los Ciudadanos Licenciados LUIS FRANCISCO LOZA GONZÁLEZ Y ANA PAULA

BETANCOURT CERVANTES, toda vez que el promovente no exhibe ni menciona los números de cédula profesional ni los datos de registro del título profesional de dichos litigantes ante la superioridad.

Así mismo, como lo solicita se autoriza al Licenciado CHRISTIAN CHÁVEZ CHÁVEZ, para que tenga acceso a los medios electrónicos en el Internet, en cuanto a las promociones digitalizadas y acuerdos que contengan orden de notificación personal a través del correo electrónico: licchristian2010@live.com.mx ; en consecuencia, se autoriza para que las subsecuentes notificaciones que se ordenen en autos, aún las de carácter personal, ocurran mediante el citado correo electrónico; por último, se le autoriza al Licenciado CHRISTIAN CHÁVEZ CHÁVEZ, a presentar promociones electrónicas mediante el Tribunal Electrónico, a través del correo ya referido, lo anterior para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

Se hace del conocimiento a las partes el que el Supremo Tribunal de Judicial en el Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de que los ciudadanos que tienen algún litigio ya sea que figuren como parte actora o parte demandada, cuenten con otra opción para resolver su conflicto legal, ha implementado como forma alternativa de solución a controversias legales dentro del ámbito Familiar, Civil, Penal y Justicia para Adolescentes, en la UNIDAD REGIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creando para tal efecto, con domicilio en Avenida P. D., número 2180, Fraccionamiento Comercial FIMEX, de esta Ciudad, C.P. 89060, Teléfono 8331231061, Atención gratuita al público de Lunes a Viernes de 8:30 a 15:30 horas. No siendo óbice lo anterior para, en su caso dar contestación a la demanda.

Por otra parte, se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 00040/2018 del Consejo de la Judicatura emitido en fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por otra parte, atendiendo a la instrucción impuesta por los integrantes del consejo de la Judicatura del Estado, en el acuerdo antes mencionado, precisamente en el punto QUINTO, se hace del conocimiento de la parte demandada, que el abogado que en su caso llegare a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, para de esa manera poder desahogar el asunto en que participa de forma electrónica, bajo la taxativa que en caso de no hacerlo, no obstante que el abogado en su caso autorizado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio en el asunto en que sea nombrado, para accesar a los servicios de consulta de expedientes, presentación de promociones de forma electrónica, así como para que le sean enviadas las notificaciones personales electrónicas con la cuenta de usuario que el sistema detecte como existente y coincida con el abogado autorizado, lo cual de acontecer de esa manera le será comunicada mediante notificación personal electrónica y surtirá efectos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

Aunado a lo anterior, se precisa a la parte actora que en caso de no poder emplazar a la demandada en la primera búsqueda en el domicilio que señala, no será necesario que presente promoción insistiendo en que se realice el emplazamiento en tal lugar; sino que bastará que de manera verbal pida ante la Secretaría de Acuerdos el envío de la correspondiente cédula de notificación a la central de actuarios. Lo anterior, puesto que la determinación de emplazar a la

demandada en tal lugar ya se contiene en el presente acuerdo, siendo innecesaria su reiteración en diverso proveído; por lo que las promociones que presente solicitando el envío de cédula a la central de actuarios para emplazar no se considerará como impulso del procedimiento, a menos de que en ellas se haga referencia a un diverso domicilio; así mismo, desde este momento se habilitan días y horas inhábiles en caso de ser necesario a efecto de hacer efectivo el llamamiento a juicio que se ordena en este proveído a la parte demandada.

Se precisa que para llevar a cabo el emplazamiento a la parte demandada, la parte actora deberá agendar mediante la boleta correspondiente, ello en términos de lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el cual establece: “...
ARTÍCULO 29.- Todas las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado...”.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene a la parte demandada para que señale correo electrónico, a través del cual se le practiquen notificaciones personales; lo anterior de conformidad con lo previsto por Acuerdo General 15/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado; apercibida que en caso de no hacerlo, las notificaciones personales diferentes al emplazamiento y las urgentes, se practicarán a través de los estrados que se publicaran en el sitio del tribunal electrónico del Poder Judicial del Estado, mientras subsistan las medidas extraordinarias emitido por el referido consejo, de conformidad a lo previsto por el Acuerdo General 16/2020 de fecha dieciocho de agosto del dos mil veinte.

Se precisa que el presente acuerdo solo es firmado electrónicamente, en virtud de lo previsto por el Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 8, 22, 23, 40, 52, 68 Bis, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS DEMANDADOS.-.- Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado quien actúa asistido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, Secretaria de Acuerdos que autoriza y DA FE.

En esta misma fecha se publicó en lista y se radicó bajo el número 00030/2024.- CONSTE.

L'GRS/L'MCVA/usg.leder.

----- AUTO INSERTO.-----

EN FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, LA C. SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DA VISTA AL TITULAR DEL JUZGADO CON LA PROMOCIÓN DE CUENTA.

Altamira, Tamaulipas, diez de enero de dos mil veinticinco.

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado el siete del mes y año en curso, signado por MAGDA OTILIA MUÑOZ ÁVILA Y ERNESTO GONZALO OSTOS NAVARRO, quien actúa dentro de los autos del expediente número 00030/2024, vista su petición.- Al efecto, como lo solicita y por los motivos que acertadamente expone, obrando agregado en autos el resultado de las dependencias a las que se les solicitó el auxilio para la localización del domicilio de las demandadas CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, STEPHANIE MELISSA ÁLVAREZ MUÑOZ y CLAUDIA MARIANA ÁLVAREZ

MUÑOZ, no encontraron en su base de datos registro alguno o bien proporcionaron el domicilio señalado desde el escrito inicial de demanda o algún diverso, y en los que se practicó el intento de emplazar a juicio a las demandadas en mención.

En consecuencia, al no haber sido posible su localización, en consecuencia procédase a emplazar a las demandadas CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, STEPHANIE MELISSA ÁLVAREZ MUÑOZ y CLAUDIA MARIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, por medio de edictos que se publicarán en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, con circulación en este distrito judicial, por tres veces consecutivas, fijándose además las publicaciones del edicto de emplazamiento a la demandada CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ÁVILA, STEPHANIE MELISSA ÁLVAREZ MUÑOZ y CLAUDIA MARIANA ÁLVAREZ MUÑOZ, por medio de los estrados en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, y no en los estrados del juzgado, lo anterior a fin de que el presente procedimiento tenga existencia jurídica y validez forma.

Comunicándole a la interesada que deberá presentar su contestación dentro del término de SESENTA días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y si en caso de que el juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio; ordenándose agregar el ocursus de cuenta a los autos para debida constancia legal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 23, 40, 52, 53, 67, 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado GASTÓN RUIZ SALDAÑA, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria Proyectista, Habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

- - - DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS SI VALE.- DOY FE.- - - - -
- - C. JUEZ----- LIC. GASTÓN RUÍZ SALDAÑA.-----
C. SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS----- LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ----- - - Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

L'GRS/L'LHG/usg.leder.

- - - ES DADO EL PRESENTE EDICTO EN EL DESPACHO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A LOS DIECISIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.-----

**LA C. SECRETARIA PROYECTISTA, HABILITADA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS**

LIC. LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

L'GRS/L'LHG/usg.leder.

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000028387615
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00030-2024_420_17-01-2025_21-36-01.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GASTON RUIZ SALDAÑA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019181	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T16:03:48Z / 2025-01-22T10:03:48-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	62 8c 23 ea ec 36 ed 65 db 45 8a 60 7d 97 dc 0a b6 8a 37 1f b3 fa 1f c4 53 ec f9 59 57 b1 21 cd 85 12 a1 91 c3 01 26 e4 53 12 67 32 0e 9d 48 82 3c b2 ce f2 6a 70 a0 30 06 53 ae fb b3 d9 07 6b fe 13 ce 86 81 11 15 81 9d 35 46 87 d5 01 70 3e 65 23 72 6c 0d 5c 01 dd 73 e7 dc 1c 96 24 9b ee 3d 37 52 87 a1 70 f2 ff 08 b9 e6 d0 ff 9d 5f eb 48 66 fb 0a 76 b7 4d 3e fc 38 60 ff 26 3a 8e 9c 90 c7 34 9a a6 9e f3 ab 90 22 41 84 b1 09 d7 f4 09 2a b9 74 93 9f ad ae cf 15 77 3c af e7 6d 6d 3a 84 22 d0 60 12 af 44 0c 8b a5 82 09 f4 39 ea 8b 0a 4b cc 93 3a 4c 26 95 ad 97 31 d7 67 8c b3 10 33 d5 96 94 af 83 26 45 aa 4f d7 5f ef c9 47 aa 4d fe 04 ef fd 74 c3 7d 97 c4 4f b3 b0 41 f8 a1 5a 18 4e 99 de d6 78 48 7b eb 5c a4 71 a4 b9 3a a8 0e d5 cb 1a fe b8 68 b7 ba 92 6f 58 be 7b			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T16:03:49Z / 2025-01-22T10:03:49-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019181			



Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000028387617
Archivo Firmado: 13_EDICTO_EX_00030-2024_420_17-01-2025_21-36-01.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LORENA HERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000019725	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T16:04:03Z / 2025-01-22T10:04:03-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	1e 38 3d dc bc e3 df bc 77 22 30 d1 bd 38 13 6d e4 7f 47 4c 27 00 f0 33 6a bb 18 22 69 05 24 ce 32 6f 31 2e a5 a3 3d 05 8c 8a 83 2f 27 40 6a d5 56 3a c1 8f a6 42 f6 6b 9a 94 e2 ed 7d 26 41 ce 62 22 12 62 42 88 16 96 e8 2d 38 b3 d5 a4 a9 e6 d9 88 cc b9 58 70 14 a6 e5 cd dd 25 c3 d3 07 6e 03 ae c4 49 97 97 3a e1 1e 2d 3b ec 09 dd d0 69 1e 5d 64 3a de b1 75 73 11 c4 dd 67 81 74 0f 52 06 42 c6 6a 60 26 28 c8 a5 d3 48 d5 c9 28 89 59 c5 86 10 8c 47 12 85 e3 60 d3 21 ad 4d 3e 7f 5d ed d4 5e 64 92 58 52 d5 63 12 74 c4 ce d5 0c 82 62 da ad 49 51 a5 d7 6c 09 88 f6 95 27 ea 4b 3d 59 8d 9b 7c e1 4b 93 d3 d7 9f 67 15 24 85 8f 20 69 72 2a fa 76 fe 1c f0 42 68 f4 88 df 94 48 7a b5 2a 50 54 79 09 08 e1 9a af 8b 18 f3 0d fb 2e 16 80 27 4f 7e 98 0b 64 ca fd bd dd cd e7 5d f7			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-01-22T16:04:04Z / 2025-01-22T10:04:04-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000019725			

